

1423-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta minutos del uno de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA.

Mediante resolución n.º 1152-DRPP-2021 de las diecisiete horas con treinta y seis minutos del dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Encuentro Nacional que, en la estructura del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de presidente suplente y un delegado territorial propietario, en virtud de que, el nombramiento realizado en favor de Marcony Lacayo Elizondo, cédula de identidad n.º 205120063, como presidente suplente y delegado territorial propietario; fue realizado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. En consecuencia, el partido Encuentro Nacional debía aportar la carta de aceptación correspondiente, con el recibido original a los puestos referidos, o bien, designar esos cargos en una nueva asamblea en el cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela.

En atención a la resolución sobredicha, el partido Encuentro Nacional mediante memorial, presentó el día veinte de mayo del presente año, en la ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de aceptación del señor Marcony Lacayo Elizondo, titular de la cédula de identidad n.º 205120063, al cargo que fuera designado en la asamblea virtual celebrada el día diecisiete de abril del año en curso como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, misiva que, posterior a su verificación, cumple con todos los requerimientos legales dispuestos en la normativa electoral atinente, así las cosas, se da por subsanada la inconsistencia referida, por lo que procede su acreditación con el partido de cita.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, por el partido Encuentro Nacional, se encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN GUATUSO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
202690231	ESLY ANTONIO VEGA ALVARADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
601220648	SOLEDAD AJOY GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
502800008	NANCY ELENA BARRANTES RAMOS	TESORERO PROPIETARIO
205120063	MARCONY LACAYO ELIZONDO	PRESIDENTE SUPLENTE
206000534	BEATRIZ VEGA AJOY	SECRETARIO SUPLENTE
203840047	JOSE LUIS SANABRIA VILLALOBOS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207360738	MARIA SANDRA ARAYA ALVAREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205120063	MARCONY LACAYO ELIZONDO	TERRITORIAL
202690231	ESLY ANTONIO VEGA ALVARADO	TERRITORIAL
601220648	SOLEDAD AJOY GONZALEZ	TERRITORIAL
502800008	NANCY ELENA BARRANTES RAMOS	TERRITORIAL
206000534	BEATRIZ VEGA AJOY	TERRITORIAL

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos